Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263050197121

Bogotá D.C, 2026-10-13
SGIEP 305

Correo Electrónico

Señora
[redacted]
tacubcreatividad61@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: RADICADOS DADEP No. 20264000256572, 20264000256562, 20264000256552, 20264000256542, 20264000256532, 20264000256492, 20264000256472, 20264000256462, 20264000256442, 20264000256432, 20264000256222, 20264000256212, 20264000256202, 20264000256142, 20264000256132, 20264000256102, 20264000256092, 20264000256072 de fecha 31/08/2026 y 20264000290512 20264000293182 de fecha 28 y 29 de septiembre respectivamente.

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIONES, DERECHOS DE PETICIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON PRESUNTOS MANEJOS INDEBIDOS - JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUZ – CONVENIO SOLIDARIO No. 110-00129-538-0-2020.

En atención a las dieciocho (18) comunicaciones allegadas a este Departamento Administrativo el día 31 de agosto de 2026, así como las peticiones presentada posteriormente los días 28 y 29 de septiembre de 2026, mediante las cuales se remite documentación y se formulan solicitudes de intervención relacionadas con presuntas irregularidades en la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz, este Departamento Administrativo se permite emitir una respuesta unificada y de fondo respecto de los asuntos planteados, de conformidad con las competencias que le han sido legalmente atribuidas y con fundamento en los siguientes aspectos de hecho y de derecho:

1. ANTECEDENTES Y TRAZABILIDAD DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES

De conformidad con las instrucciones de unificación institucional y garantía del derecho fundamental de petición, este Departamento Administrativo ha consolidado la totalidad de las actuaciones adelantadas frente a sus solicitudes. Desde el mes de marzo de 2026 a la fecha, el DADEP ha atendido de manera reiterada, oportuna y de fondo los múltiples requerimientos formulados por la señora Ingrid Tatiana Cubillos Ramírez, conforme se detalla en la siguiente trazabilidad:

NO.	RADICADO / ACTUACIÓN	FECHA	RESPUESTA DADEP
1	**Entrada:** Radicado No. 20264000073762 **Respuesta:** Radicado No. 20263050042431	16/03/2026 Respuesta: 19/03/2026	Se hizo entrega formal de copia del **Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020** y del acta de entrega suscrita con la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Luz. En la misma fecha, profesionales del DADEP realizaron visita técnica y de inspección física al salón comunal, con el propósito de verificar su estado de conservación y las condiciones de administración del inmueble.
2	**Entrada:** Radicado No. 20264000110602 **Respuesta:** Radicado No. 20263050067071	23/04/2026 Respuesta: 04/05/2026	Se dio trámite y respuesta a la solicitud de reunión presencial con la supervisión del convenio, por parte de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público.
3	**Actas de mesa de trabajo**	28/04/2026	Se llevaron a cabo mesas de trabajo institucionales en la sede del DADEP, con participación de las partes involucradas en las diferencias presentadas al interior de la organización comunal, con el propósito de escuchar sus posiciones y evaluar las dificultades manifestadas durante la ejecución del convenio.
4	**Entrada:** Radicado No. 20264000116542 **Respuesta:** Radicado No. 20263050075671	29/04/2026 Respuesta: 05/05/2026	Se brindó respuesta integral a la solicitud, suministrando copia de la **minuta contractual, acta de inicio, relación de los informes de gestión y financieros presentados por la JAC**, así como de las observaciones y conceptos emitidos por la supervisión del DADEP.
5	**Entrada:** Radicado No. 20264000137362 **Respuesta:** Radicado No.	19/05/2026 Respuesta:	Se precisó que las controversias de carácter interno y estatutario corresponden, en primera instancia,

	20263050088981		22/05/2026	a los órganos competentes de la JAC y, cuando corresponda, al **Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC**, en ejercicio de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control (IVC). Adicionalmente, se informó que, durante la vigencia contractual, la JAC había cumplido con las obligaciones contractuales esenciales relacionadas con las pólizas de amparo, la presentación de informes financieros y los soportes correspondientes al mantenimiento.
6	**Entrada:** Radicado 20264000155922 **Respuesta:** Radicado 20263050098341	No. No.	02/06/2026 Respuesta: 03/06/2026	Ante la reiteración de las solicitudes, sin que se aportaran nuevos elementos de juicio o pruebas documentales que permitieran sustentar los presuntos manejos irregulares señalados, la Entidad se remitió a las respuestas previamente emitidas, en los términos del **artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA**, reiterando la necesidad de allegar las evidencias pertinentes, las cuales no habían sido aportadas a esa fecha.
7	**Entrada:** Radicado 20264000171372 **Respuesta:** Radicado 20263050109521	No. No.	16/06/2026 Respuesta: 18/06/2026	Respuesta a Derecho de Petición sobre las denuncias presentadas en contra del Presidente de la Junta de Acción Comunal – Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020.
8	**Entrada:** Radicado 20264000178732 **Respuesta:** Radicado 20263050115131	No. No.	22/06/2026 Respuesta 25/06/2026	Respuesta a requerimiento para dar respuesta de manera integral y suministrar la información solicitada sobre Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020– Junta de Acción Comunal Barrio Villa Luz
9	**Entrada:** Radicado 20264000180892 **Respuesta:** Radicado 20263050135761	No. No.	23/06/2026 Respuesta: 23/07/2026	Respuesta al requerimiento sobre acción, gestión y respuesta efectiva mediante la cual reitera denuncias, presuntas irregularidades y solicitudes relacionadas con la administración del Salón Comunal del Barrio Villa Luz
10	**Entrada:** Radicado 20264000198582 **Respuesta:** Radicado 20263050124861	No. No.	09/07/2026 Respuesta 09/07/202	Se remite el informe año 2025 y enero de 2026 del Convenio Solidario.

			6	
11	**Entrada:** Radicado 20264000222082 **Respuesta:** Radicado 20263050144371	No. No.	30/07/2026 Respuesta: 04/08/2026	El DADEP reiteró que las solicitudes e inconformidades presentadas por la señora Ingrid Tatiana Cubillos Ramírez respecto del Convenio ya habían sido atendidas en distintos pronunciamientos y espacios de diálogo institucional. Asimismo, indicó que ha adelantado las actuaciones de supervisión y seguimiento dentro de sus competencias y señaló que cualquier nueva atención deberá sustentarse en elementos probatorios o hechos nuevos que permitan adelantar las actuaciones correspondientes
12	**Entradas:** Radicados 20264000256572, 20264000256562, 20264000256552, 20264000256542, 20264000256532, 20264000256492, 20264000256472, 20264000256462, 20264000256442, 20264000256432, 20264000256222, 20264000256212, 20264000256202, 20264000256142, 20264000256132, 20264000256102, 20264000256092 y 20264000256072	Nos.	31/08/2026	Se recibieron **dieciocho (18) comunicaciones virtuales**, mediante las cuales se allegaron soportes contables, recibos de caja y demás documentación relacionada con los señalamientos formulados respecto de la administración de la JAC. En respuesta se genera la presente comunicación.
13	**Entradas:** Radicados 20264000259952 y 20264000259802 **Respuesta:** Radicado 20263050170701	No. No.	02/09/2026 Respuesta 10/09/2026	Comunicación y denuncia sobre la cancelación de la Asamblea Preparatoria para la elección de dignatarios de la Junta.
14	**Entradas:** Radicados 20264000290512 y 20264000293182	Nos.	28/09/2026 y 29/09/2026	Se recibieron nuevas comunicaciones, incluida la petición identificada con el Radicado No. **20264000293182**, mediante la cual se cuestionó la facilitación del salón comunal para el desarrollo de la asamblea y de los comicios comunales previstos para el **4 de octubre de 2026**. La respuesta a

				estos asuntos se incorpora en el presente pronunciamiento.
15	**Entrada:** Radicado No. 20264000294592 **Respuesta:** Radicado No. 20263050190881		30/09/2026 Respuesta 05/10/2026	Traslado por competencia a IDPAC– Derecho de petición presentado por la señora Ingrid Tatiana Cubillos Ramírez– Junta de Acción Comunal Villa Luz y respuesta a la peticionaria sobre el préstamo del salón comunal.

2. AUTONOMÍA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, RÉGIMEN LEGAL Y ALCANCE DE COMPETENCIAS DEL DADEP

2.1. Marco Normativo de Autonomía Comunal e Inspección, Vigilancia y Control

De conformidad con la Ley 2166 de 2021 (artículo 15), los organismos de acción comunal gozan de autonomía para elaborar sus propios estatutos, estructurar su administración y tomar decisiones internas en el marco de la Constitución y la ley. Asimismo, el artículo 41 de la citada ley ratifica que la Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad de la organización comunal.

La revisión y verificación que efectúa el DADEP respecto de la gestión de la Junta de Acción Comunal se circunscribe de manera estricta al seguimiento contractual y al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020. Por consiguiente, el seguimiento del DADEP no constituye coadministración de la Junta, ni comporta el ejercicio de funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) sobre la organización comunal.

En el Distrito Capital, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Distrital 1501 de 2023, la competencia para ejercer la vigilancia y el control sobre los órganos de dirección, los procedimientos estatutarios, la validez de las convocatorias y las actuaciones disciplinarias de las Juntas de Acción Comunal corresponde exclusivamente al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC. Por tanto, el DADEP carece de atribuciones legales para dirimir disputas internas o anular actuaciones estatutarias de los dignatarios comunales.

2.2. Fechas de Suscripción, Terminación del Convenio y Tenencia del Inmueble

A efectos de precisar el estado jurídico y administrativo del Salón Comunal del Barrio Villa Luz, así como el alcance de la relación contractual derivada del Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020, resulta pertinente efectuar las siguientes precisiones:

- **Fecha de suscripción del Convenio Solidario**: 23 de noviembre de 2020.
- **Fecha de terminación del plazo de ejecución**: 31 de enero de 2026.

En primer lugar, debe precisarse que los Convenios Solidarios suscritos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con las organizaciones comunales se celebran con la respectiva Junta de Acción Comunal, en su calidad de persona jurídica, y no con las personas naturales que ejercen sus cargos directivos o de representación.

En consecuencia, el Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020 fue suscrito con la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz, en su calidad de persona jurídica, por lo que las actuaciones realizadas por quien ostentara la calidad de presidente y representante legal de dicha organización comunal se entendieron efectuadas en ejercicio de dicha representación y en nombre de la persona jurídica. En este sentido, para la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio, esto es, el 31 de enero de 2026, el señor Rafael Rodríguez Lugo ostentaba la calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz, de manera que las actuaciones adelantadas por este durante la ejecución del convenio correspondieron al ejercicio de sus funciones de representación legal.

Ahora bien, de acuerdo con la información y documentación actualmente disponible, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, en ejercicio de sus competencias de Inspección, Vigilancia y Control sobre las organizaciones comunales, mediante Auto de reconocimiento No. 11235, de 2026-07-18, dispuso la designación del señor Rafael Rodríguez Lugo como administrador provisional de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz.

Esta circunstancia debe distinguirse de la relación contractual previamente señalada, toda vez que la calidad de administrador provisional deriva de una decisión administrativa adoptada por el IDPAC con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución del convenio, mientras que el Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020 fue celebrado con la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz.

Finalmente, se precisa que, una vez finalizado el plazo de ejecución del Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020, las actuaciones que correspondan respecto de la administración, conservación, custodia y uso del Salón Comunal del Barrio Villa Luz se desarrollan en el marco de las competencias que actualmente corresponden al DADEP, sin perjuicio de las competencias que legalmente ejerce el IDPAC respecto de la organización comunal y de sus órganos de administración, dirección y representación.

2.3. Facilitación del uso del Salón Comunal para el desarrollo de actividades comunitarias y democracia Comunal

Respecto de la solicitud de intervención presentada el 28 de septiembre de 2026, identificada con el Radicado DADEP No. 20264000293182 relacionada con la

facilitación del Salón Comunal del Barrio Villa Luz para el desarrollo de la asamblea comunitaria y las votaciones programadas por la Junta de Acción Comunal para el 4 de octubre de 2026, el DADEP se permite precisar lo siguiente:

La facilitación del uso del Salón Comunal se efectuó atendiendo a la naturaleza y finalidad de estos espacios públicos, destinados al bienestar, integración, participación y prestación de servicios a la comunidad, así como a su función como escenarios para el desarrollo de actividades de interés comunitario que contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana y la cohesión social del sector.

En ese contexto, el DADEP facilitó el uso del espacio al señor Rafael Rodríguez Lugo, quien, para la fecha de la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en Auto de reconocimiento No. 11235, de 2026-07-18 expedida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, ostentaba la calidad de administrador provisional de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Luz, para el desarrollo de actividades dirigidas al servicio y beneficio de la comunidad del sector.

La referida facilitación tuvo como único propósito permitir el uso comunitario de la infraestructura pública, sin que ello implique coadministración de la Junta de Acción Comunal, intervención del DADEP en sus asuntos internos, participación o injerencia en el proceso electoral comunal, ni reconocimiento o aval respecto de las actuaciones particulares de sus integrantes.

En consecuencia, la decisión de facilitar el espacio se circunscribió exclusivamente al uso comunitario del Salón Comunal y se adoptó con fundamento en la naturaleza y destinación del inmueble, sin que pueda entenderse como una intervención de la Entidad en las controversias internas de la organización comunal.

Finalmente, se precisa que las actuaciones relacionadas con la organización, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales de las organizaciones comunales, así como la verificación de la legalidad de las actuaciones de sus dignatarios y órganos internos, corresponden al IDPAC.

3. EVALUACIÓN GENERAL DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y APROBACIÓN DE GASTOS

3.1. Análisis Consolidado de Soportes y Ausencia de Anomalías Contractuales

En cumplimiento de los principios de eficacia, economía y simplificación administrativa, este Departamento Administrativo realizó una revisión cualitativa y técnica de los comprobantes, recibos de caja, notas de pago, acuerdos de préstamo y demás documentos allegados mediante las dieciocho (18) comunicaciones recibidas durante el mes de agosto de 2026, contrastando dicha documentación con los Informes de Gestión y demás soportes financieros presentados formalmente por la Junta de Acción Comunal en el marco de la ejecución del Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020.

El análisis efectuado se circunscribió a la documentación que obra en el expediente contractual y a los soportes aportados por la peticionaria, teniendo en cuenta las competencias del DADEP en materia de supervisión del convenio y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades respecto de eventuales controversias de carácter interno, administrativo, disciplinario, fiscal o penal.

Una vez revisado el expediente contractual y contrastados los soportes financieros allegados con los Informes de Gestión presentados por la Junta de Acción Comunal, el DADEP, dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la documentación disponible, no encontró elementos técnicos o contractuales suficientes que permitan establecer la existencia de inconsistencias en los informes financieros que, por sí mismas, configuren un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020, a la fecha ya finalizado.

De igual manera, se identificó que una parte significativa de los documentos aportados corresponde a periodos comprendidos entre el año 2024 y junio de 2025, durante los cuales la señora Ingrid Tatiana Cubillos Ramírez (La Peticionaria) ejercía funciones como Secretaria de la Junta Directiva y Administradora del Salón Comunal, según la documentación revisada.

En consecuencia, con base en la documentación examinada y dentro del alcance de la supervisión contractual ejercida por el DADEP, del contraste realizado entre los Informes de Gestión y financieros presentados por la Junta de Acción Comunal durante la ejecución del Convenio Solidario y los comprobantes, recibos de caja, notas de pago, acuerdos de préstamo y demás soportes documentales allegados posteriormente por la señora Ingrid Tatiana Cubillos Ramírez, no se identificaron desajustes, diferencias o inconsistencias de carácter financiero que permitan establecer, con fundamento en la documentación revisada, un incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Junta de Acción Comunal.

3.2. Autonomía en la Aprobación de Gastos Operacionales y ejecución de los recursos

De conformidad con la normativa aplicable y con las obligaciones establecidas en el Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020, los recursos derivados del aprovechamiento del Salón Comunal debían destinarse al cumplimiento de las finalidades propias de la organización comunal y a la sostenibilidad, conservación y adecuado funcionamiento del inmueble, incluyendo los gastos relacionados con mantenimiento, servicios públicos, aseo, servicios contables, administración y demás actividades necesarias para su operación.

En este marco, correspondía a la Junta de Acción Comunal, a través de sus órganos competentes y en ejercicio de su autonomía administrativa y organizacional, adoptar las

decisiones relacionadas con la administración y funcionamiento del Salón Comunal, la contratación de servicios, la vinculación o remuneración de personal y la ejecución de los gastos necesarios para garantizar la adecuada prestación de los servicios a la comunidad, de conformidad con sus estatutos y con el marco normativo aplicable.

En consecuencia, el DADEP no interviene en la adopción de las decisiones internas de carácter administrativo, operativo o económico de la organización comunal, ni en la designación de las personas encargadas de la administración del Salón Comunal o en la determinación de las remuneraciones que correspondan, siempre que estas decisiones se adopten por los órganos competentes de la Junta y se encuentren dentro del marco de sus funciones.

Frente a la documentación allegada mediante las comunicaciones objeto de la presente respuesta, se precisa que una parte de los documentos corresponde a soportes que ya habían sido presentados por la Junta de Acción Comunal a la supervisión del Convenio Solidario durante su ejecución, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, particularmente aquellos relacionados con los informes de gestión, financieros y demás documentos asociados a la ejecución del convenio.

En este sentido, el ejercicio de la supervisión contractual por parte del DADEP se circunscribía al seguimiento, verificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo instrumento jurídico, a la fecha ya terminado, con fundamento en la información y documentación formalmente presentada por la Junta de Acción Comunal. Dicha actuación se desarrolla bajo el principio constitucional de buena fe, previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, conforme al cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas se presumen realizadas de buena fe.

Finalmente, se precisa que las decisiones internas de la Junta de Acción Comunal relacionadas con la administración del Salón Comunal, la ejecución de sus recursos y la contratación de bienes y servicios no constituyen, por sí mismas, decisiones atribuibles al DADEP, correspondiendo a esta Entidad exclusivamente ejercer las funciones de seguimiento y supervisión que le habían sido asignadas en el instrumento jurídico suscrito con la organización comunal.

4. COMPETENCIA FRENTE A LA PRESUNTA FALSEDAD DOCUMENTAL Y REMISIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas se presumen realizadas de buena fe. En este sentido, los documentos y soportes aportados por la Junta de Acción Comunal son recibidos por el DADEP en el marco del seguimiento y supervisión contractual, sin que dicha recepción implique certificación sobre la autenticidad material de las firmas o documentos.

Frente a los señalamientos relacionados con una presunta falsedad, adulteración o suplantación de firmas, se precisa que el DADEP no cuenta con competencia ni con herramientas técnicas o periciales para determinar la autenticidad de una firma, establecer su autoría o determinar la eventual existencia de una conducta de carácter penal. En consecuencia, cualquier pronunciamiento sobre estos aspectos corresponde a las autoridades competentes y no puede ser determinado por esta Entidad en ejercicio de sus funciones de supervisión contractual, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, el DADEP procederá a poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, según el ámbito de sus competencias, las manifestaciones y documentos aportados que puedan resultar relevantes para las verificaciones e investigaciones a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de que la peticionaria pueda acudir directamente ante las autoridades competentes y aportar los elementos materiales probatorios que considere pertinentes.

5. SOBRE LA REITERACIÓN DE SOLICITUDES Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El DADEP reconoce y garantiza el ejercicio del derecho fundamental de petición, en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015. No obstante, su ejercicio debe armonizarse con los principios de eficacia, economía, celeridad y racionalización de la actuación administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

En este sentido, la presentación reiterada de solicitudes que versan sobre los mismos hechos, pretensiones o asuntos, cuando estos ya han sido objeto de respuesta de fondo y no se aportan nuevos elementos relevantes que modifiquen las circunstancias inicialmente analizadas, puede generar una carga administrativa innecesaria y afectar la gestión eficiente de los recursos públicos y la atención oportuna de las demás solicitudes a cargo de la Entidad.

Lo anterior no implica desconocer ni restringir el derecho de petición. Por el contrario, cuando se presentan solicitudes sustancialmente iguales a otras previamente resueltas, la Administración se encuentra facultada para remitirse a las respuestas anteriormente emitidas, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, siempre que se mantengan las condiciones fácticas y jurídicas que sustentaron la respuesta inicial.

De igual manera, el ordenamiento jurídico proscribe el ejercicio abusivo de los derechos, por lo que el derecho de petición no puede utilizarse de manera irrazonable o desproporcionada para obtener reiteradamente pronunciamientos sobre asuntos ya

resueltos, sin la incorporación de nuevos elementos de juicio. En todo caso, esta circunstancia será valorada atendiendo las particularidades de cada solicitud y sin que pueda entenderse como una limitación al derecho fundamental de petición.

En este sentido se da respuesta de manera integral y de fondo a sus peticiones.

Atentamente,

DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS
Subdirector (E)
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL ESPACIO PÚBLICO

Anexos: CARPETA RADICADOS DE ENTRADA en formato zip: 20264000073762, 20264000110602, 20264000116542, 20264000137362, 20264000155922, 20264000171372, 20264000178732, 20264000180892, 20264000198582, 20264000222082, 20264000256572, 20264000256562, 20264000256552, 20264000256542, 20264000256532, 20264000256492, 20264000256472, 20264000256462, 20264000256442, 20264000256432, 20264000256222, 20264000256212, 20264000256202, 20264000256142, 20264000256132, 20264000256102, 20264000256092, 20264000256072, 20264000259952, 20264000259802, 20264000290512, 20264000293182 y 20264000294592

CARPETA RADICADOS RESPUESTA en formato zip: 20263050042431, 20263050067071, 20263050075671, 20263050088981, 20263050098341, 20263050109521, 20263050115131, 20263050135761, 20263050124861, 20263050144371, 20263050170701 y 20263050190881

Con Copia: Presidencia de la República – Correo: contacto@presidencia.gov.co
Ministerio del Interior – Correo: servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Fiscalía General de la Nación – Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Procuraduría General de la Nación – Correo: quejas@procuraduria.gov.co
Contraloría General de la República – Correo: cgr@contraloria.gov.co
Alcaldía Mayor de Bogotá – Correo: ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co
Personería de Bogotá – Correo: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co.
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC – Correo: Asuntoscomunales@participacionbogota.gov.co

Proyectó: Jessica Sánchez – Contratista SGIEP
Revisó: Nubia Patricia Cubillos Cerón – Profesional Universitario SGIEP
Revisó: Claudia Bayona- Líder Supervisores SGIEP
Revisó: Clara Inés Albino Rodríguez- Contratista SGIEP
Código de Archivo: Convenio Solidario No. 110-00129-538-0-2020

Outlook

No se puede entregar: PRESUNTOS MANEJOS INDEBIDOS - JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA LUZ

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@dadep.gov.co>
Fecha Mar 20/10/2026 12:22
Para tacubcreatividad61@gmail.com <tacubcreatividad61@gmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

tacubcreatividad61@gmail.com (tacubcreatividad61@gmail.com)
El mensaje no se pudo entregar. A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico no acepta solicitudes de conexión de su sistema de correo electrónico. Proporciónele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: IA1PR05MB11276.namprd05.prod.outlook.com
Total retry attempts: 9

tacubcreatividad61@gmail.com
Remote server returned '550 5.4.300 Message expired -> 452 4.2.2 The recipient's inbox is out of storage space. Please direct the;recipient to; https://support.google.com/mail/?p=OverQuotaTemp d9443c01a7336-2ea3b4132dbsi6081145ad.41 - gsmtp'

Encabezados de mensajes originales:

```
Received: from MN7PR05MB484998.namprd05.prod.outlook.com
 (2603:10b6:208:636::20) by IA1PR05MB11276.namprd05.prod.outlook.com
 (2603:10b6:208:59d::19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.21.546.15; Tue, 20 Oct
```

```
 2026 09:53:16 +0000
Received: from DM4PR05MB9559.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:8:105::14)
 by MN7PR05MB484998.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:208:636::20) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.21.522.19; Tue, 20 Oct
 2026 04:27:39 +0000
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;

b=VoyIopUpJ5SQQEubuUaFH0dSIkiEM+C4lZ6IRyy4ePY72mdS4Xv2y68lRuhzdg8jqp8emsquQ6m2Ua6KORtlAObck5t2PNmCSrxg
ltY3NWHr5e2WX3Kgxlxiwrop0cG7Za/8oRojx0P/zzWPitsSV63+zqaFIH6F8CMA9pXUMEJvMlNc6mLHZN9xO/9DgWNHK+X0wlrWRE
+ZFcmFzcYwuqv6tDx61sMuFKicjmVVgOPZequvHg7nf8kAqsN6iRMzRjWG5oQvlbvAERCN8z6kVtcXIopgzHcCYUYoEG/vB3LcIjwv
NzMsbNXGX+kszJof346jWamJ09fBPZQ2mNI9AA==
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
 s=arcselector10001; h=From:Date:Subject:Message-ID:MIME-Version;
 bh=vdSVVWQM4FesnFR67HfOUhv2FOfc7gvpWZ/NZoug2sI=;

b=CjPhFKuubCqRvAxbsJKARXRAgRG4LqZ01xCGHdv6xaFh68w9KINDkbExNHJaFl3qMnO1rkbNNeh7P1xKYudYe5Sk1is4qq/IoFQb
uTF3jhYb9IkhfxkwHRWVDyCEJmO+p92n9qV6zchgcwaFt8/+VNBR4hglt7rTBeNJPvGxjsQO7qlcI4gtE5GF7kU2pZfvPfzPY+5fp4
u4kWTwvqGfrYYyzcGFOhMm9GhaB5tTy/ziX/wF7zs3Pn2N09HoKjgj0AUohEg+pDEM5fMBqUFJDy3uaDt9aHFsbW8n2R5VhZWGtWOd
MxDvz6ZElFm4Rrx0/lZeWjGrn/7yMkIPEDokTQ==
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
 smtp.mailfrom=dadep.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=dadep.gov.co;
 dkim=pass header.d=dadep.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=dadepbta.onmicrosoft.com; s=selector1-dadepbta-onmicrosoft-com;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=vdSVVWQM4FesnFR67HfOUhv2FOfc7gvpWZ/NZoug2sI=;

b=G3uSHkEACDjz8ldqCQqHSA9NYDLrmG6N9WLZ2bF755a6riGpsRHGdTyKN43ZaybrNm6COCT2FJeuiGmEgd3GjjRnhg+tJp7HojN4
H7nP49jTCmvyZynPmPStQPPonGAHnIhpOfWbmEPZyMVgPq4u1i9343MEHyGA5EnVPRUHd2fNmEPfVMQkupwxv+JfRGzo9gm5so2Udb
eaK75SlUSICiqE1qM31E5lpMRlyki1QuQksQ7w1sWG4yYpBekvpO22RVUDPLlhSQZvn8hGBcF7V66mE0zpyQXMvT/9DEzkDTeubIfR
1g4rfy8PaeObfQqv0S9hE2Iz3A51ZiRoJj9yjA==
Received: from SN6PR05MB4078.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:805:1a::32)
 by DM4PR05MB9559.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:8:105::14) with
 Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.21.522.19; Mon, 19 Oct
 2026 17:22:49 +0000
Received: from SN6PR05MB4078.namprd05.prod.outlook.com
 ([fe80::c88a:d036:5bd1:80e]) by SN6PR05MB4078.namprd05.prod.outlook.com
 ([fe80::c88a:d036:5bd1:80e%6]) with mapi id 15.21.0522.017; Mon, 19 Oct 2026
 17:22:49 +0000
From: Correspondencia Oficial <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>
To: "tacubcreatividad61@gmail.com" <tacubcreatividad61@gmail.com>,
        "contacto@presidencia.gov.co" <contacto@presidencia.gov.co>, Servicio
 Ciudadano <servicioalciudadano@mininterior.gov.co>, Gestion Documental PQRS
 paloquemao <ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co>, "cgr@contraloria.gov.co"
        <cgr@contraloria.gov.co>, Ventanilla Electronica
        <ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co>, Correo Institucional
        <institucional@personeriabogota.gov.co>, Correspondencia IDPAC
        <correspondencia@participacionbogota.gov.co>, Procesos Judiciales - Oficina
 Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, Quejas
        <quejas@procuraduria.gov.co>
Subject: =?Windows-1252?Q?PRESUNTOS_MANEJOS_INDEBIDOS_-_JUNTA_DE_ACCI=D3N_COMUNAL_?=
 =?Windows-1252?Q?DEL_BARRIO_VILLA_LUZ?=
Thread-Topic: =?Windows-1252?Q?PRESUNTOS_MANEJOS_INDEBIDOS_-_JUNTA_DE_ACCI=D3N_COMUNAL_?=
 =?Windows-1252?Q?DEL_BARRIO_VILLA_LUZ?=
Thread-Index: AQHdX+349OGVFEgua0Sp3K9R810e1Q==
Disposition-Notification-To: Correspondencia Oficial
        <correspondenciaoficial@dadep.gov.co>
Date: Mon, 19 Oct 2026 17:22:48 +0000
Message-ID: <SN6PR05MB4078A589723CE0CD05EFBB5AF4982@SN6PR05MB4078.namprd05.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, es-ES, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: mx.microsoft.com 1; dkim=none (message not signed)
 header.d=none;dmarc=none action=none header.from=dadep.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-traffictypediagnostic:
```

```
        SN6PR05MB4078:EE_|DM4PR05MB9559:EE_|MN7PR05MB484998:EE_|IA1PR05MB11276:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 7cce443f-c17e-4ef1-1072-08df2e059912
x-ld-processed: d111580b-b5f8-41da-a987-33bf4402e145,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam:
BCL:0;ARA:13230040|1800799024|23010399003|6049299003|7049299003|3109299003|69100299015|366016|376014|7
416014|6133799003|18002099003|10067099003|4053099003|8096899003|921020|260925022911599003|260925021311
599003|38070700021|56012099006;
x-microsoft-antispam-message-info:
peAT3dGNuBVFUVTJ9sBsQ5BZbo8klRIouhaT9MQR/cUCfz/wcfoGh1HNx5GVfAdVsJuORpEewgtPLBAK8LEMHY5XNzvZR5hfNudvxM
2VpPsRjjTGpXFt/7EdgW/DSSD3WWc2Zb81++AmxP+1wU+zHvlp5k3pPmkz/xyXefuVK6uOWNN7hO7bO3cMssYzW0J3aNpKFTHEMbBx
FoZiEyYuiOe0yX4j9yNqL5oQlRInsbhyKiccJEhZNAvm+riRDWsSeNrL+0Xfe19rPpHoq2pZh9tOCn7HAMulu7TWgRBxF3Ik/qCalf
Le6b9ihUwN4rFjMV6ac6JiJ5zSftkDGgipsj7hYQGTerXifdjEBRm0D7HQR+qRqRRq6t3CP3xl97c59Xigu7Ami4F4sm0pHGM5zO9i
8ziRDA79S8XgLN5WECbPdERij++TymlCV8/iAJ95bzaJdrb3qywZddXptNFQ8yCbeJXDB3CisVwoze4qa+yfXP5rTVgq14of9d4lEd
G9cNsWKfjNU3f9CiX/E1y3DkdCzxsl5dBltSHQBNZxb7RUeFkqyGkFzgWkrzrgaSOlpU6QcNAI0uNm46ywdFzrH7NsD+CGJofOK1OI
RB8VBP/5EEdMF8jVq7bH0WsV8M81
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:SN6PR05MB4078.namprd05.prod.outlook.co
m;PTR:;CAT:NONE;SFS:(13230040)(1800799024)(23010399003)(6049299003)(7049299003)(3109299003)
(69100299015)(366016)(376014)(7416014)(6133799003)(18002099003)(10067099003)(4053099003)(8096899003)
(921020)(260925022911599003)(260925021311599003)(38070700021)(56012099006);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?Windows-1252?Q?
Md+VN6mDMTCIzW2lj4RVVJyqqR4m4L3Tnwv4+G96onNnypqYMFXP6AGq?=
 =?Windows-1252?Q?HQHP/DYYmlMMR0bVf1QvFm2bZGSC4kT93r2IVTylJCTsd4eFHmNzODFm?=
 =?Windows-1252?Q?xFKdOtzk+E19guIlsEyf86tuDVZec2Fkyfn5s+eFnQaRAuUu2lnCFrO+?=
 =?Windows-1252?Q?zJcGz00GwU3FZ9tCOKUsHIDCS2zHkqeACaaCKdr7n+D/K4njwJ9dgiNa?=
 =?Windows-1252?Q?wg5uUG7/XArI+MUBPDXOBMOMlLNfmUGNC+ksxIZY6Mu9aJ8rlh6Dcv35?=
 =?Windows-1252?Q?oVLk0d8TMBwo0G1leKuLsC5WMY8XGmP4eeBhhlrPzdyh1J5Y5P6dij2h?=
 =?Windows-1252?Q?S9pq1kYkIxRwylt61itiUNID/zrOykwhQP5TwTaHmoCRbWlFuj9bFZyA?=
 =?Windows-1252?Q?lPhFns75peJER02NdMttR/meQcWoLNpivrrn/NX3nMtIjiozSYQclT+j?=
 =?Windows-1252?Q?rqjNhNrrrlt43yD5vwlY1ApPA6eWkF0XKyhXqYeK00oftA5/VeI8e6BH?=
 =?Windows-1252?Q?xBJszXiRyfaPj0vFM9sku/oGFQpsgsFPdHF2Z6QP/5BGjExviHnlAqkc?=
 =?Windows-1252?Q?oXW6SYCWeBiqebfFNbVeszSYWc0mVvNZ6BpM1mzKF8lKQy2BIWscyD96?=
 =?Windows-1252?Q?+5v0DSM6tPPkJMhDb4W6728p2xA3ELNBw1W0u9VOX1+/4NYLSsUKjI8V?=
 =?Windows-1252?Q?IVIPI+F6Uj7HTgRxPEXpE3NYjazu8Bed66BLMFYZkhGVVqbuMzFcha8X?=
 =?Windows-1252?Q?SReP3JUHF3m9y4jhymmCUPfCRA7hoU/Es6LJCsuZzJCNDQXNL/itXwAx?=
 =?Windows-1252?Q?lyyKIyb5WbFBZgQc4se4bPjFSsAAyttlaeBCTHi6eaYnKiF/xT9jcfKz?=
 =?Windows-1252?Q?5mNC4Y6Q9gjODQxSNIDLWEupRwGKoZJ1og08g/ZfvyoSYvWNGdurBajJ?=
 =?Windows-1252?Q?gA1GCAU7JmYAdWIgEyej/5t7CGCur6vVIuLB1eUMDrbeDxZV6ow2LhNo?=
 =?Windows-1252?Q?FbOJC8lWVpQvR2cAQvYSkfhYCt7kew0nGx2RWbNQOV5UYzVQHxUKx04P?=
 =?Windows-1252?Q?5LmD0sU5lTedwFTsBXcNgxCVFPvYtOa+KFr7NEy3Mzjsxz/e8bq4K1rH?=
 =?Windows-1252?Q?GAVLZILyn3S9LGfgCEl9HTXXcu4XN3MUDz+fWfVdX9zBn2kVhgWbDYD7?=
 =?Windows-1252?Q?ShvTx0P/BuIJh6gq+KYSP5fIi3zanHt+mKkbalkghis0/W7LZmjWPRP0?=
 =?Windows-1252?Q?AMq5Qll8xN8QnhEdHOhsF8BRGlK1BpVT7W26ZaBHCl4lrHU9rFR+vi6N?=
 =?Windows-1252?Q?SMB1oZtHtzY/kUiS36dV9F9ICjUfRT3yL5g9U6Ogei6zFG4gKPbKOVqS?=
 =?Windows-1252?Q?ozIKt1KTpQCb8IRAFdPc7j3LKPM/Uklj8wJFoqAR7zh7Ux3fmPIAsxF/?=
 =?Windows-1252?Q?wN6JtSp4HdyE0Eyh1eE/bHBiteHvr/hYb+E6K4D0+GbdrtIDork4z7Nh?=
 =?Windows-1252?Q?QIbx0sdlpSFIhpHlDQlBfFpdaJRxlNyXa+GiT/AiKSjpIqOutAJ4sxZ7?=
 =?Windows-1252?Q?pTJ06epsCEvu1f0d0kapJk9hofieooqsBdjdfXwN+nb2kdHzqpgRbHJk?=
 =?Windows-1252?Q?bIYygH3p0upmDg/YDtzDMJp9FilJEr4R79EAfNPJcQOfz5kRsgy/fvzb?=
 =?Windows-1252?Q?ZIYo3uKxbYA4IH7PUgtulg6GKo1P5z1jU1bfy7KiOk3eYI/vyzPcJ+OF?=
 =?Windows-1252?Q?5keUh3YGtttcCPxBpuAWOXWiCv6OkWufH5walenHp4hN92Ed/AXZvjq5?=
 =?Windows-1252?Q?U1sN+BE2iF0/OuJWJ2mOn33hPGVSFQuHVvP1hl6+h/oNHB0d5IHvSPow?=
 =?Windows-1252?Q?3N6ZoK8YSFCNXHhB+wXWz1M/SKkbrViD1Ufx2NW22xVb73DD+fGo0sM3?=
Content-Type: multipart/mixed;
        boundary="_009_SN6PR05MB4078A589723CE0CD05EFBB5AF4982SN6PR05MB4078namp_"
MIME-Version: 1.0
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: SN6PR05MB4078.namprd05.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 7cce443f-c17e-4ef1-1072-08df2e059912
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 19 Oct 2026 17:22:48.7537
 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: d111580b-b5f8-41da-a987-33bf4402e145
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
HOjQOlb0wvDcmJ110B/tGWDFgKKUIQezuM7oZtMRVUp+kU2RFKb0dLTYyRKwjymWP9fb/9TBY9/48948Maxw8389umgTAaQLInSFZg
Vxx/vyij4dCtmp/6LKE4rUe8bg
```

X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM4PR05MB9559
Return-Path: correspondenciaoficial@dadep.gov.co
X-OriginatorOrg: dadep.gov.co